



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SORAYDA EUGENIA VACA TRUJILLO
DEMANDADO:	ARMANDO PULIDO BOHORQUEZ
RADICACIÓN:	2021-00621
ASUNTO:	RECHAZA INCIDENTE

I. ASUNTO A DECIDIR

Decide el despacho sobre la admisión del incidente de nulidad del auto admisorio y los actos procesales en el surtido, propuesto por el apoderado de ARMANDO PULIDO BOHORQUEZ, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Solicita el incidentante que se ordene la nulidad en el proceso desde el auto que admitió la demanda y los actos procesales en el surtido, toda vez que la demandante omitió notificar al demandado sobre el proceso en su contra como lo ordena los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco dio cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del 2020.

No obstante, el ultimo inciso del artículo 392 del Código General del Proceso prescribe que “(...) **En este proceso son inadmisibles** la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, **los incidentes**, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda no se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, nótese que en esta clase de asuntos no son procedentes los incidentes, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechazará de plano el trámite incidental formulado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por ANIBAL POVEDA ESTUPIÑAN, en su calidad de apoderado del demandado ARMANDO PULIDO BOHORQUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA